

mente absoluto. Pero para desterrar todas esas vanas sutilezas, recordémonos el objeto esencial de la sociedad civil. ¿No es este el trabajar de acuerdo en la felicidad general? ¿No ha sido esta la mira que ha llevado todo ciudadano al despojarse de sus derechos, al someter su libertad? ¿Podría la sociedad hacer uso de su autoridad para entregarse de un modo irrevocable, á sí y todos sus miembros á la discreción de un tirano furioso? No, ciertamente, pues que ni ella misma tendría derecho de oprimir á una parte de los ciudadanos. Cuando confiere pues la autoridad suprema y absoluta, sin reserva expresa, es necesariamente con la reserva tácita de que el soberano hará uso de ella para la conservacion, no para la ruina del pueblo. Si se convierte en azote del estado, se degrada á sí mismo: no es ya sino un enemigo público contra el cual la nacion puede y aun debe defenderse; y si ha llevado al colmo su tiranía, ¿porqué ni aun la vida de un enemigo tan cruel y tan pérfido seria respetada? ¿Quién osará censurar la conducta del senado romano que declaró á Neron enemigo de la patria?

Pero es muy importante el advertir que esa decision no puede ser tomada sino por la nacion ó por un cuerpo que la represente, y que ni la nacion misma puede atentar contra la persona del soberano, sino en caso de extrema necesidad, y cuando el príncipe, violando todas las reglas y amenazando á la conservacion del pueblo, se ha puesto en guerra con él. La persona del soberano es la que el interes mismo de la nacion declara inviolable y sagrada, y no la de un tirano desnaturalizado, de un enemigo público. Rara vez se ven monstruos tales como Neron. En los casos mas comunes, cuando un príncipe viola las leyes fundamentales, cuando ataca la libertad y derechos de sus súbditos, ó, si es absoluto, cuando su gobierno, sin llegar á las últimas violencias, tiende manifestamente a la ruina de la nacion; esta puede resistirle, juzgarle, y substraerse á la obediencia (*); pero, lo

(*) *Dissimulandum censeo quatenus salus publica patiatur, privatimque corruptis moribus princeps contingat; alioquin si rempublicam in periculum vocat, si patriæ religionis contemptor existit, neque medicinam ullam recipit, abdicandum iudico,*

repito, respetando su persona, y eso por el bien público. Mas de un siglo ha que los

alium substituendum, quod in Hispaniâ non semel fuisse factum scimus; quasi fera irritata omnium telis peti debet, cum humanitate abdicatâ tyrannum induat. Sic Petro rege ob immanitatem dejecto publicè, Henricus ejus frater, quamvis ex impari matre, regnum obtinuit. Sic Henrico, hujus abnepote ob ignaviam, pravosque mores abdicato procerum suffragiis, primum Alfonsus ejus frater, rectè an secus non disputo, sed tamen in tenerâ etate rex est proclamatus: deinde defuncto Alfonso, Elisabeth, ejus soror, Henrico invito, rerum summam ad se traxit, regio tantum nomine abstineas dum ille vixit. MARIANA, de rege et regis institut. lib. I, cap. III.

Añadid à esa autoridad de la España la de Escocia, probada por la carta de los barones al papa, fecha en seis de Abril de 1320, y dirigida á pedirle retraxera al rey de Inglaterra de sus proyectos contra la Escocia. Despues de haber hablado de los males que ese rey les habia causado, añaden: *A quibus malis innumeris, ipso juvante qui post vulnera medetur et sanat, liberati sumus per serenissimum principem regem et dominum nostrum, Dominum ROBERTUM, qui pro populo et hereditate suis de manibus inimicorum liberandis, quasi alter Machabeus aut Josue labores et tœdia, inedia et pericula læto sustinuit animo. Quem etiam divina dispositio et juxta leges et consuetudines nostras, quas usque ad mortem sustinere volumus, juris successio et debitus nostrorum consensus et assensus, nostrum fecerunt principem*

Ingleses se subleváron contra su rey y le hiciéron descender del trono. Hombres au-

atque regem. Cui, tanquam illi, per quem salus in populo facta est, pro nostrâ libertate tuendâ, tam jure quàm meritis tenemur, et volumus in omnibus adherere. Quem, si ab inceptis desistet, regi Anglorum, aut Anglicis nos, aut regnum nostrum volens subdicere, tanquam inimicum nostrum, et sui nostrique juris subversorem statim expellere nitentur, et alium regem nostrum, qui ad defensionem nostram sufficiet, faciemus. Quia quamdiu centum viri remanserint, numquam Anglorum dominio aliquatenus volumus subjugari; non enim propter gloriam, divitias, aut honores pugnamus, sed propter libertatem solummodo, quam nemo bonus nisi simul cum vitâ amittit.

« El año 1581, dice Grocio, An. lib. III, las provincias confederadas de los Países-Bajos, despues de haber sostenido la guerra durante nueve años contra Felipe II, sin dejar de reconocerle por principe suyo, le priváron en fin solemnemente de la autoridad que habia tenido sobre el país, por haber violado las leyes y privilegios de él. » En seguida el autor hace la observacion, que « la Francia, la España misma, la Inglaterra, la Suecia, y la Dinamarca, presentan exemplos de reyes depuestos por sus pueblos, de modo que hoy dia hay pocos soberanos en Europa cuyo derecho á la corona no esté fundado en el que pertenece al pueblo de privar de la autoridad al principe que abuse de ella. » Así los estados de las Provincias-Unidas, en cartas justificativas dirigidas con este motivo á los principes del Imperio, y al rey de Dina-

daces, diestros y devorados de ambicion, se aprovecharon de una fermentacion terrible causada por el fanatismo y el espíritu de partido, y la Gran Bretaña sufrió que su soberano pereciera indignamente en un cahalso. Vuelta en sí la nacion, reconoció su yerro. Si ella sigue todavía haciendo cada año una reparacion solemne, no es solo porque juzgue que el desgraciado Carlos I no merecia una suerte tan cruel; sino tambien porque está convencida de que, para la conservacion misma del estado, la persona del soberano debe ser sagrada é inviolable, y que la nacion entera debe hacer venerable esta máxima, respetándola ella misma, siempre que el cuidado de su conservacion se lo permita.

Una palabra mas sobre la distincion que en favor de un soberano absoluto se quiere establecer. El que haya examinado bien

marca, despues de haber referido las vexaciones del rey de España, decian: «Entónces, usando de un derecho que los pueblos mismos que hoy dia bajo monarcas viven han exercido con bastante frecuencia, privamos del principado á un hombre cuyas acciones todas eran contrarias al deber de un príncipe.» *Ibid.*

toda la fuerza de los principios incontestables que hemos establecido, se convencerá de que, cuando se trata de resistir á un príncipe que se ha hecho tirano, el *derecho* del pueblo es siempre el mismo, sea este príncipe absoluto por las leyes, ó no lo sea, porque ese *derecho* proviene del fin de toda sociedad política, de la conservacion de la nacion, que es la ley suprema (*). Pero, si la distincion de que hablamos es inútil con relacion al *derecho*, no lo es en la práctica con respecto á la *utilidad*. Como es muy difícil de oponerse á un príncipe absoluto, y no puede efectuarse esa

(*) *Populi patroni non pauciora neque minora praesidia habent. Certè à republica unde ortum habet regia potestas, rebus exigentibus, regens in jus vocari posset, et si sanitatem respuat, principatu spoliari; neque ita in principem jura potestatis transtulit, ut non sibi majorem reservavit potestatem.* MARIANA, *De rege et regis instit. lib. I, cap. VI.*

Est tamen salutaris cogitatio, ut sit principibus persuasum, si rempublicam oppresserint, si vitiiis et fœditate intolerandi erunt, eâ conditione vivere ut non jure tantum, sed cum laude et gloria periri possint. *Ibid.*

oposición sin excitar grandes disturbios en el estado y movimientos violentos y peligrosos, solo en casos extremos debe ser emprendida, es decir, cuando los males han llegado al punto de poderse decir con Tácito: *Miseram pacem vel bello bene mutari*, que vale mas una guerra civil que una tolerancia que nos lleve al sepulcro. Pero, si la autoridad del príncipe es limitada, si, bajo algun respecto, depende de un senado, de un parlamento que represente á la nacion, medios hay de resistirle y de reprimirle, sin exponer el estado á violentas convulsiones. No hay motivo para aguardar que los males lleguen al extremo, cuando se les puede aplicar remedios suaves é inocentes.

§ 52. Pero, por limitada que sea su autoridad, generalmente un príncipe es muy amante de ella; casi nunca sufre con paciencia la resistencia, ni se somete de grado á la decision de su pueblo; y el dispensador de las gracias ¿carecerá de apoyo? Vense demasiado almas baxamente ambiciosas, para quienes el estado de un esclavo rico y condecorado tiene mas atrac-

tivo que el de un ciudadano modesto y virtuoso. Es, pues, siempre difícil que la nacion resista á su príncipe y decida sobre la conducta de este, sin que el estado se exponga á turbaciones peligrosas, á convulsiones capaces de arruinarle. Esto ha sido lo que ha hecho, á veces, á un príncipe y á sus súbditos convenir en someter á la decision de una potencia amiga las desavenencias que entre ellos se suscitaban. De ese modo, los reyes de Dinamarca han deferido en otro tiempo á los de Suecia, por medio de tratados solemnes, el conocimiento de las contestaciones que pudieran originarse entre ellos y su senado: cosa que los reyes de Suecia han hecho tambien respecto de los de Dinamarca. Los príncipes y estados de Ost-Frisia y los vecinos de Emden han constituido tambien juez de sus desavenencias á la república de las Provincias Unidas. Los príncipes y la ciudad de Neuchatel establecieron en 1406 juez y arbitro perpetuo de sus contestaciones al canton de Berna. Y así tambien, con arreglo al espíritu de la confederacion Helvética, el cuerpo entero conoce de las disenciones

nacidas en algunos de los estados confederados, aunque cada uno de ellos sea verdaderamente soberano é independiente.

§ 53. Desde que la nacion reconoce á un príncipe por su soberano legítimo, todos los ciudadanos le deben una obediencia fiel. No puede gobernar el estado y desempeñar lo que la nacion aguarda de él, si no es exactamente obedecido. En los casos pues susceptibles de alguna duda, no tienen los súbditos el derecho de examinar la sabiduría ó justicia de los preceptos soberanos: este exámen pertenece al príncipe; los súbditos deben suponer, en lo posible, que todas las órdenes del monarca son justas y útiles: él solo es el culpable del mal que pueda resultar.

§ 54. Sin embargo, esta obediencia no debe ser enteramente ciega. No puede haber empeño que obligue, ni aun autorize á un hombre á violar la ley natural. Todos los autores de alguna conciencia, ó de algun pudor, convienen en que nadie debe obedecer órdenes que choquen abiertamente con esa ley sagrada. Los gobernadores militares que se negaron valerosamente á executar las

órdenes bárbaras de Cárlos IX, en la famosa *San Bartolomé*, han sido alabados de todo el mundo; y la corte no se atrevió á castigarlos á lo ménos deseubiutamente. «Señor, respondió el valiente Orte, gobernador de Bayona, he comunicado la orden de V. M. á sus fieles habitantes y á los militares de la guarnicion, no he hallado en ellos sino buenos ciudadanos y soldados esforzados, pero ni un solo verdugo. Así, ellos y yo suplicamos muy humildemente á V. M. tenga la bondad de emplear nuestros brazos y nuestras vidas en cosas posibles, por arriesgadas que ellas sean, seguro de que derramarémos hasta la última gota de nuestra sangre (a).» El conde de Tende, Charny y otros varios, respondieron á los que les llevaron las órdenes de la corte, que respetaban demasiado al rey para creer que órdenes tan bárbaras emanasen de él. Mas difícil es el decidir en qué casos pueda un súbdito, no solo negarse á obedecer, sino aun resistir al soberano y oponer la fuerza á la violencia. Desde que

(a) Mezeray, *Historia de Francia*, tom. II, pág. 1107.

el soberano perjudica á uno de sus súbditos, obra sin un derecho verdadero; pero no inframos de ahí inmediatamente que el súbdito le pueda resistir. La naturaleza de la soberanía y el bien del estado no permiten que los ciudadanos se opongan á la autoridad, siempre que las órdenes de estas les parezcan injustas ó perjudiciales. Esto sería volver al estado natural y hacer imposible la subsistencia del gobierno. Un súbdito debe sufrir con paciencia, de parte del príncipe, las injusticias dudosas y aun las injusticias soportables: las primeras, por la razon de que todo el que se ha sometido á un juez, no puede ya juzgar por sí mismo sus pretensiones; y las injusticias soportables deben ser sacrificadas á la paz y conservacion del estado, en favor de las grandes ventajas que de la sociedad se sacan. Hay una presuncion legal, que todo ciudadano se ha obligado tácitamente á observar esa moderacion, porque sin ella la sociedad no subsistiría. Pero, cuando se trata de injurias manifiestas y atroces, cuando un príncipe, sin ningun motivo aparente, quisiera quitarnos la vida, ó arrancarnos cosas cuya pérdida

llena la vida de amargura, ¿quién nos podrá disputar el derecho de resistirle? El cuidado de nuestra conservacion no solo es de derecho natural, sino tambien una obligacion impuesta por la naturaleza; ningun hombre la puede entera y absolutamente renunciar. Y, aunque pudiera hacer una renuncia tal, ¿se juzgará que por sus empeños políticos la haya hecho, cuando no ha entrado en la sociedad civil sino para consolidar mas su propia seguridad? El bien mismo de la sociedad no exige tal sacrificio; y, como muy justamente, en sus notas sobre Grocio, Barbeyrac lo dice: « Si el interes público pide que los súbditos sufran algo, no ménos exige el interes público que los gobernantes teman el apurar la paciencia de los súbditos (a). » El príncipe que viola todas las reglas, que no guarda ya respeto alguno, y que quiere, cual desapoderado, arrancar la vida á un inocente, se despoja de su carácter augusto; y no es ya sino un enemigo injusto, violento,

(a) *Derecho de la guerra y de la paz*, lib. I, cap. IV, § 2, not. 2.

contra quien la defensa es permitida. La persona del soberano es inviolable y sagrada; pero el que, despues de haber perdido todos los sentimientos de un gobernante supremo, se despoja aun de las apariencias y exterioridades de tal, ese príncipe se degrada á sí mismo: no hace ya el papel de soberano, y, de consiguiente, no puede conservar las prerogativas unidas á ese carácter sublime. Sin embargo, si ese príncipe no es un monstruo, si no está furioso sino contra un súbdito y por efecto de un arrebató ó de una pasión violenta, si, por otra parte, fuere soportable al resto de la nación; las consideraciones que todo ciudadano debe á la tranquilidad del estado son tales y tan poderoso el respeto debido á la majestad soberana, que está obligado estrechamente á buscar otro medio cualquiera de preservarse ántes que poner en peligro la persona del príncipe; No hay quien ignore el exemplo de David: fugóse, mantúvose oculto por substraerse al furor de Saul; y mas de una vez respetó la vida de su perseguidor. Cuando un funesto accidente causó de repente la demencia de Carlos VI, rey de Fran-

cia, mató este en sus accesos de frenesí, á muchos de los que le rodeaban; pero ninguno pensó en asegurar su vida á costa de la del príncipe; solo tratáron de desarmarle y apoderarse de su persona: hicieron su deber como hombres valientes y súbditos leales que exponian su vida por la del monarca desgraciado: débese este sacrificio al estado y á la majestad soberana. El furor de Carlos VI era efecto del trastorno de su sistema cerebral, Carlos VI no era culpable de consiguiente; y podia recobrar su juicio y llegar á ser un buen rey.

§ 55. He aí lo suficiente para el objeto de esta obra: pueden verse tratadas mas extensamente estas cuestiones en muchos libros conocidos. Demos fin á esta materia con una observacion importante. Permitido es sin duda á un soberano el escoger ministros que le alivien en el ejercicio de sus penosas funciones, pero jamas les debe abandonar su autoridad. Cuando una nacion elige un director, no es para que este la entregue á manos ajenas. Los ministros no deben ser sino instrumentos en manos del príncipe; es preciso que los dirija constan-

temente, y que se aplique, sin intermision, á saber si obran segun las intenciones que manifestado les hubiere. Si su corta edad ó algun achaque no le permitiere gobernar, debe nombrarse un regente, segun lo prescriban las leyes del estado; pero, desde que el soberano pueda manejar las riendas, hágase servir, mas nunca reemplazar. Los últimos reyes de Francia de la primera raza entregaron el gobierno y la autoridad á los mayordomos de palacio. Reducidos á unas vanas fantasmas, perdiéron con justicia el título y los honores de una dignidad cuyas funciones habian abandonado. La nacion gana cuanto hay que ganar en dar la corona á un ministro omnipotente; pues cultivará, como herencia suya, la posesion que saqueaba, miéntras solo tenia un usufructo precario.



CAPITULO V.

De los Estados electivos, sucesivos ó hereditarios, y de los llamados patrimoniales.

§ 56. **H**EMOS visto en el capítulo precedente, que pertenece originariamente á la nacion el conferir la autoridad suprema, y escoger la persona que deba gobernarla. Si la nacion no le confiere la soberanía sino para ella sola, reservándose el derecho de elegir, despues de la muerte del soberano, la persona que deba reemplazarle, el estado es *electivo*. Desde que el príncipe es elegido segun las leyes, entra en posesion de todos los derechos que esas mismas leyes atribuyen á su dignidad.

§ 57. Se ha agitado la cuestion de si los reyes y príncipes electivos son verdaderos soberanos. Fixarse en esa circunstancia, es tener una idea muy confusa de la soberanía.